

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 122-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA RAZON SOCIAL REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A., PARA LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE USO DE LOS SEGMENTOS DE BANDA COMPRENDIDOS ENTRE LOS 2300 MHZ – 2399 MHZ Y LOS 2483.6 MHZ - 2500 MHZ, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL UJET DOMINICANA, S. A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, para la transferencia del derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**

### Antecedentes.-

1. En fecha 16 de julio de 1993, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencias Nos. 50033, 50034, 50035, 50036, 50037, 50037 (bis), 50039, 50040, 50041, 50042, 50043, 50043 (bis), 50045, 50046 y 50047, autorizó a la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, al uso del segmento de banda comprendido entre los 2300 MHz y los 2500 MHz;
2. En fecha 29 de enero de 1994, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante licencia No. 71179 autorizó a la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, al uso del segmento de banda comprendido entre los 2300 MHz y los 2500 MHz;
3. En fecha 1 de abril de 2008, la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia de las licencias señaladas precedentemente, que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 - 2500 MHz, a favor de la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**;
4. En fecha 7 mayo de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 083844, le comunicó a la sociedad comercial **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud.
5. En fecha 12 de mayo de 2008, la sociedad comercial **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, publicó en el periódico “El Caribe”, en la edición de esa misma

fecha, el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de las licencias que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz - 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

**CONSIDERANDO:** Que la razón social, **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente a fin de realizar la operación de transferencia de las autorizaciones que le otorgan a ésta el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de las autorizaciones que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz - 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 12 de mayo 2008, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, para la transferencia de las autorizaciones que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que es preciso acotar que aún cuando la asignación original de la empresa **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.** comprende el segmento 2.3-2.5 GHz, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha dispuesto, mediante su Resolución No. 168-07 de fecha 23 de agosto de 2007, que el segmento comprendido entre 2400 MHz y 2483.5 MHz sea destinado al uso de tecnologías de espectro disperso, razón por la cual el rango originalmente asignado por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la solicitante, ha quedado modificado; que, asimismo, al tratarse de una asignación posterior, la propuesta adquirente deberá respetar y proteger el uso que dentro de dicha banda de frecuencias hagan los sistemas de espectro disperso, temporizando y canalizando sus equipos de manera que se evite la ocurrencia de interferencias perjudiciales a los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que, en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, procede autorizar a la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, a realizar la operación de transferencia de las autorizaciones que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 168-07, dictada por el Consejo Directivo de **INDOTEL** en fecha 23 de agosto de 2007

**VISTAS:** Las licencias Nos. 50033, 50034, 50035, 50036, 50037, 50037 (bis), 50039, 50040, 50041, 50042, 50043, 50043 (bis), 50045, 50046 y 50047 de fecha 16 de julio de 1993 y 71179 de fecha 29 de enero de 1994, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y mediante las cuales se le otorga a la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz;

**VISTA:** La solicitud de autorización presentada por la sociedad **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, en fecha 1 de abril de 2008, ante el **INDOTEL** para la transferencia de las autorizaciones que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**, y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación No. 083844 de fecha 7 de mayo de 2008, mediante la cual **INDOTEL**, le comunicó a la sociedad comercial **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud, así como el Aviso de Solicitud publicado en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 12 de mayo 2008;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen los expedientes de las sociedades comerciales **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.** y el expediente de solicitud de concesión depositado por la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la razón social **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, a realizar la transferencia de las autorizaciones que le otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**, por las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión.

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.** y **UJET DOMINICANA, S. A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, en todo el territorio nacional, debiendo la sociedad **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la emisión de las licencias para el uso de las frecuencias señaladas en el ordinal “Primero” de esta resolución, a nombre de la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**, estará sujeta a la obtención de esa empresa de la concesión correspondiente, dentro del plazo señalado precedentemente, que la habilite a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones vinculados al uso de los segmentos de banda cuya transferencia a su favor ha sido autorizada mediante la presente resolución.

**CUARTO:** La sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**, como propuesta adquirente, deberá llevar a cabo todas las previsiones necesarias para que la operación del rango de frecuencias objeto de esta decisión no cause interferencias perjudiciales a aquellos sistemas de espectro disperso o de enlaces radioeléctricos asignados previamente por el **INDOTEL** o su antecesor jurídico, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), debiendo para ello solicitar la correspondiente inspección de sus equipos y sistemas, previo al inicio de la explotación comercial del citado rango de frecuencias.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, la notificación de copias certificadas de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR**

**A.**, y **UJET DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet. Asimismo, su inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, de manera que conste la actualización correspondiente.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo